



I. MUNICIPALIDAD SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA  
ALCALDIA

**ACOGE PARCIALMENTE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN FOLIO MU303T0000420  
PRESENTADA POR DOÑA MARIA IGNACIA  
HERNANDEZ MANSILLA Y DENIEGA LO QUE  
INDICA**

---

SAN VICENTE T.T., 28 Junio de 2019.  
Con esta Fecha se ha Decretado lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

- a) Que el 06 de junio de 2019, doña **María Ignacia Hernández Mansilla** presento ante este Organismo una solicitud de acceso a la información, ingresada bajo el folio **MU303T0000420** mediante el cual requirió lo siguiente: *"...solicito a ustedes información de las siguientes unidades municipales: Administración Municipal Dirección de Control Dirección de Desarrollo Comunitario Secretaría Comunal de Planificación Dirección de Obras Municipales Secretaría Municipal Dirección de Tránsito y Transporte Público Dirección de Aseo y Ornato Dirección de Asesoría Jurídica Dirección de Administración y Finanzas Dirección de Educación Municipal Dirección de Salud De las cuales necesito el nombre del director(a), su correo electrónico y teléfono de contacto. Además solicito los teléfonos de contacto y correo electrónico de los concejales de vuestra comuna"*.
- b) Que conforme al artículo 5º de la Ley de Transparencia, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.
- c) Que por su parte, el artículo 21 N°1 letra c) de la Ley de Transparencia expresa que las "únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: "1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido... c)...cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales". Dicha norma ha sido desarrollada en el artículo 7º letra c) del Reglamento de la citada ley, al establecer que "un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiere por parte de estos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales".
- d) Que, aplicando el principio de divisibilidad establecido en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, en virtud de la solicitud formulada se accede a la entrega de parte de lo requerido, específicamente, se informa a la Sra. Hernández lo siguiente:

Nombres de los jefes de las siguientes unidades de este Municipio:

Administrador Municipal: Sr. José Ignacio Silva San Román  
Director de Control: Sr. Luis Hernán Barrera Caris  
Directora de desarrollo comunitario: Sra. Pamela Caro Ángel  
Director SECPLA: Sr. Óscar Muñoz Lara  
Directora de Obras Municipales: Sra. Mónica Cabezas Vargas  
Directora de Tránsito y Transporte Público: Sra. María Paz Ramírez Apablaza  
Director Coordinador Departamento de Áreas Verdes, Aseo y Medio Ambiente: Sr. Felipe Reyes Pacheco  
Directora Asesoría Jurídica: Sra. Dennys Araya Cabezas  
Director de Administración y Finanzas: Sr. Domingo Lobos Parraguez  
Jefe Departamento de Salud: Sr. Edinson Toro Rojas

- e) Que, no obstante lo anterior, la solicitud recibida incluye, además, el requerimiento de información de los correos electrónicos y números telefónicos de los funcionarios individualizados en lo precedente, los que se considera necesario reservar, en virtud de la jurisprudencia reiterada del Consejo para la Transparencia, contenida, entre otras, en las decisiones recaídas en los amparos roles C611-10, C988-12, C136-13, C974-14, C2477-14 y C427-15, en cuanto a que la publicidad de los teléfonos y direcciones de correos electrónicos institucionales de funcionarios de la Administración del Estado afecta el debido cumplimiento de las funciones de los respectivos órganos reclamados, razón por la cual se ha decretado la reserva de la misma, en aplicación del artículo 21 N°1 de la Ley de Transparencia.
- f) Que, el criterio del Consejo, desarrollado en los considerandos 8° y 9° de la citada Decisión de amparo Rol C611-10, ha sido el de entender que "(...) la decisión de un órgano de la Administración de informar a través de su sitio electrónico determinados números telefónicos, obviando otros, tiene por objeto canalizar el flujo de comunicaciones recibidas por el organismo, permitiéndole sistematizar el ingreso de llamadas conforme a los criterios de prevalencia que éste haya determinado (...) y actuar en relación con dichos criterios (...) para lo cual el Municipio destina recursos y personal al efecto, mediante la contratación de cuentas telefónicas y secretarías". Por su parte, la decisión C136-13, precisó que el mismo criterio resulta aplicable a las casillas de correos electrónicos de funcionarios públicos.

En consecuencia, la Municipalidad de San Vicente no accederá a entregar los datos referidos en lo precedente, pudiendo contactarse con los funcionarios respectivos en el número telefónico 72 2 326800, o al correo electrónico [info@msanvicente.cl](mailto:info@msanvicente.cl) y para contactarse con los Concejales comunales al número telefónico 72 2 326866 o al correo [laura.flores@msanvicente.cl](mailto:laura.flores@msanvicente.cl)

**VISTOS:**

Estos antecedentes, y las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones posteriores; y lo dispuesto en la Ley 20.285 Sobre Acceso a la información Pública.

**DECRETO EXENTO N°: 5597.-1**

- I. Acoge** aquella parte de la solicitud de doña María Ignacia Hernández, referida a los nombres de los jefes de las unidades municipales señaladas
- II. Deniega** aquella parte de la solicitud de información, referida al correo electrónico y teléfono de contacto de las jefaturas señaladas y de los Concejales de la Comuna.
- III. Incorpórese** el presente decreto al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, en conformidad al artículo 23 de la Ley de Transparencia y a la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB DE LA MUNICIPALIDAD PARA EFECTOS DE LA LEY N°20.285, Y LUEGO ARCHIVASE**



CARMEN MEZA TORRES  
SECRETARIO MUNICIPAL



JAIME GONZALEZ RAMIREZ  
ALCALDE



Unidad de Control

JGR/CMT/JSS/HBC/DAC/npa